



MAT.: 1. Solicita ampliación de plazo para presentar descargos. 2. Solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento.

ANT.: Res. Ex. N° 1/ROL D-074-2015

REF.: Expediente Sancionatorio N° **D-074-2015**.

Santiago, 28 de diciembre de 2015

Juan Pablo Leppe Guzmán

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280 piso 8, Santiago.

Presente

SANDRA CAMPOS SALVATIERRA, en representación de **Minera Florida Limitada**, como consta en escritura pública cuya copia se adjunta a esta presentación, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado N° 5420, Torre del Parque 2, piso 9, oficina A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **D-074-2015**, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a Ud. se sirva otorgar una ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación de un **programa de cumplimiento**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ ROL D-074-2015, por el máximo que en derecho corresponda, en virtud del artículo 26 de la ley N° 19.880.

La solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12 del Ministerio del Medio Ambiente.

Por tanto, solicito a Ud. se sirva acceder a la solicitud de **ampliación del plazo** otorgado para la presentación del programa de cumplimiento, **por el máximo que en derecho corresponda**.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. se sirva otorgar **ampliación del plazo** de 15 días hábiles para la presentación de **descargos**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ ROL D-074-2015, **por el máximo que en derecho corresponda**, en virtud del artículo 26 de la ley N° 19.880.

La ampliación del plazo para la presentación de los descargos es necesaria para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de mi representada, tanto para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, como esgrimir componentes disuasivos de la sanción aplicables.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Sandra Campos Salvatierra
Minera Florida Limitada

Adj.; Copia de Escritura Pública de Mandato Judicial, suscrita con fecha 5 de Febrero de 2007 ante don Fernando Alzate Claro, Notario Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago



NOTARÍA
ANTONIETA
MENDOZA ESCALAS



Repertorio N° 1268/2007

Rli.

O.T. 83.837.

MANDATO JUDICIAL

MINERA FLORIDA LIMITADA

A

CAMPOS SALVATIERRA SANDRA PAOLA

En Santiago de Chile, a cinco de febrero del año dos mil siete, ante mí, **FERNANDO ALZATE CLARO**, Notario Suplente de **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Notario Público, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen: don **ALEJANDRO ALFONSO GORDON FARFÁN**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y ocho guión cuatro, quien actúa en representación de Minera Alhué Limitada, hoy Minera Florida Limitada, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos noventa y un mil ciento sesenta guión cinco, ambos domiciliados, para estos efectos en Camino El Asiento sin número, Villa Alhué, comuna de Alhué, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula mencionada, y expone: ARTÍCULO PRIMERO: Por el presente instrumento y en la representación precedentemente invocada, viene en conferir mandato judicial a la abogado

1

habilitado para el ejercicio de la profesión doña Sandra Paola Campos Salvatierra, para que intervenga en nombre de MINERA FLORIDA LIMITADA en todos los asuntos judiciales, contenciosos, o voluntarios, que ella actualmente tenga pendientes o le ocurran en lo sucesivo, en los que tenga o llegue a tener interés como demandante, demandada, querellante, querellada, denunciante, reclamante, tercerista y/o peticionaria o interesada, cualquiera sea el procedimiento en que ellos deban tramitarse y cualquiera sea el órgano jurisdiccional que deba conocerlos o los esté conociendo. En los asuntos judiciales en que intervenga ejerciendo la representación conferida, la mandataria podrá asumir ella misma el patrocinio como Abogado, delegar el presente mandato en personas habilitadas, manteniendo siempre su responsabilidad. Igualmente podrá intervenir en todos los trámites, diligencias y actuaciones en los referidos asuntos ejerciendo los recursos ordinarios y extraordinarios que estimen convenientes, inclusive los especiales de queja y de protección de garantías constitucionales, sin perjuicio de otros recursos consagrados en las leyes que rigen la Administración del Estado. Además, en su desempeño, podrá ejercer las especiales facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar recursos o términos legales, transigir, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios,, percibir y todas las demás facultades que estimen conducentes al mejor cumplimiento del mandato, con la sola limitación de no poder absolver posiciones, aceptar demandas contrarias, comprometer, percibir y contestar nuevas demandas, salvo en



cuento estas últimas hayan sido notificadas a Minera Florida Limitada, emplazándola en conformidad a la Ley. En los asuntos judiciales, contenciosos o voluntarios, que se relacionen, directa o indirectamente, con derechos regidos por los Códigos de Minería y de Aguas en los que la poderdante tenga o llegue a tener interés como demandante, demandada, tercerista y/o peticionaria, cualquiera sea el procedimiento en que ellos deban tramitarse y cualquiera sea el órgano jurisdiccional o administrativo que deba conocerlos o los esté conociendo, la mandataria en podrá asumir la representación que se le confiere. En consecuencia, podrá ejercerlo ante cualquier Tribunal de la República incluso tribunales especiales, administrativos o de cualquiera otra clase; de igual manera podrá representar a la firma mandante en asuntos administrativos pendientes o futuros, especialmente ante Municipalidades, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Comisiones Nacionales y Regionales del Medio Ambiente, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales, Servicio de Impuestos Internos, Servicios de Salud, Tesorería General de la República y cualesquiera otros servicios públicos y autoridades, pudiendo suscribir solicitudes y presentaciones de toda clase relativas a dichos asuntos. Con relación a estos mismos, la mandataria podrá ejercer acciones civiles y penales, solicitar las medidas prejudiciales de toda especie, precautorias, gestiones de preparación de la vía ejecutiva, interrumpir prescripciones, ejercer acciones posesorias y reivindicatorias, solicitar concesiones mineras de exploración y explotación, interviniendo en todos los

trámites hasta su constitución en conformidad a la Ley, podrá también oponerse a mensuras solicitadas por terceros; oponerse a la constitución de concesiones mineras de explotación que terceros hubieren mensurado abarcando pertenencias ya constituidas por la firma poderdante; demandar la nulidad de concesiones mineras constituidas por terceros en perjuicio de derechos de aquélla; demandar la cancelación de inscripciones por la prescripción extintiva de las acciones de nulidad que terceros hubieran tenido respecto de pertenencias de la poderdante; demandar la cancelación de inscripciones de pertenencias que hubieren caducado en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintisiete del Código de Minería mil novecientos treinta y dos; requerir la cancelación de inscripciones de concesiones que hubieren sido declaradas terreno franco en procedimientos de remate de minas; reclamar caducidades en que incurrieran terceros en los trámites de constitución de concesiones mineras, en conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro, setenta y ochenta del Código de Minería o hacerlas presente en los casos contemplados en el artículo ochenta y seis de ese Código; demandar caducidades de concesiones en trámite, en las que se hubiere incurrido en vicios o caducidades; hacer presente en la tramitación de concesiones mineras de explotación de terceros la circunstancia de comprenderse, con sus solicitudes de mensura, terrenos de pertenencias constituidas por la poderdante o cuya mensura ésta ya hubiere solicitado; comparecer y solicitar la aprobación de sentencias constitutivas a nombre de la mandante, cuando procediere el trámite de su consulta; ejercer el derecho a remensurar



pertenencias cuando ello correspondiere, en conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y ocho del Código de Minería; solicitar la concesión de prórrogas de concesiones de exploración constituidas o adquiridas por la mandante; solicitar la caducidad de concesiones de exploración en las que su titular hubiere establecido explotación minera; solicitar judicialmente la constitución de servidumbres sobre predios superficiales y sobre otras concesiones mineras, para facilitar la exploración, explotación y beneficio de minerales de concesiones de la mandante o que ella explote a cualquier título; solicitar derechos de aprovechamiento de aguas; deducir oposiciones a solicitudes de exploración y de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, cuando las peticiones sean formuladas por terceros y perjudiquen o puedan perjudicar derechos de la mandante, constituidos o en tramitación o que a ella correspondan por el solo ministerio de la ley; denunciar civil y/o penalmente internaciones; exigir judicialmente la reposición de linderos de pertenencias colindantes a las que constituya, adquiera o explote la mandante; solicitar rectificaciones de errores en nóminas de remates de minas remitidas por la Tesorería General de la República a los Tribunales, cuando en ellas figuren indebidamente concesiones de la poderdante o requerir su eliminación mediante el pago correspondiente; y, cuando procediere, solicitar ante la autoridad competente los permisos a que se refiere el artículo décimo séptimo del Código de Minería; solicitar medidas de restricción y de prohibición de explotación de aguas subterráneas en acuíferos en que su representada tenga derechos, así como

el traslado o cambio de puntos de captación de las mismas.
ARTÍCULO SEGUNDO: La personería del compareciente para representar a Minera Alhué Limitada, hoy Minera Florida Limitada, consta de la escritura pública de fecha siete de agosto de dos mil seis, otorgada ante mi, instrumento que, en copia autorizada tuve a la vista, no insertándose en esta escritura, a petición del compareciente, por ser conocido de él y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

AGordon

ALEJANDRO ALFONSO GORDON FARFÁN



X
Notario



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO, SANTIAGO. 06 FEB 2007

Notario
FERNANDO ALZATE CIARO
NOTARIO SUPLENTE
16.ª NOTARIA DE SANTIAGO
06 FEB 2007

X
Notario



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL DE 2.ª HOJAS ESCRITAS QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR LA QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO. SANTIAGO. 28 ABR 2007

Notario

2 cop